



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS
EXPEDIENTE N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
CHAMORO CLAUDIO, NAOMI**

**ASESOR:
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

PUACALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y Asesor

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Presidente

Mgtr. Diaz Proaño Marco Antonio
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Paucar Rojas Eudosio
Asesor

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante. Y agradezco a Dios por darme la salud que tengo, por tener una cabeza con la que puedo pensar muy bien y además un cuerpo sano y una mente de bien.

Naomi Chamoro Claudio

Dedicatoria

A mis padres, por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por apoyarme y guiarme, por ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí.

Naomi Chamoro Claudio

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos en Proceso Único, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali 2018. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación; rango y sentencia

Abstract

The objective of this study was to determine the quality of the judgment on the first and second instance about nuliti of act administrative in process administrative contenciose, following the regulatory, doctrinaire and jurisprudential parameters, on 01042-2011-0-2402-JP-FC-02, of the Judicial District of Ucayali. The kind of the study is qualitative, descriptive exploratory level, and the design is non-experimental, retrospective and cross-sectional study. The data collection was performed on a selected file by convenience sampling, using the technique of observation and analysis of content, and using a checklist. It was validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute part belonging to: the judgment of the first instance was in range high, very high and very high; the judgment of the second instance, in range of medium, very high and very high. It was concluded that the judgment quality of first and second instance was in range of high and very high, respectively.

Key words: Nuliti quality; motivation; range and judgment

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricos	12
2.2.1. Desarrollo Jurídicas adjetiva vinculado a la sentencia estudiada	12
2.2.1.1 La jurisdicción	12
2.2.1.2 La competencia	12
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.3. El proceso	14
2.2.1.3.1. Clases de proceso.....	14
2.2.1.3.2. Principios del proceso	15
2.2.1.4. El proceso como garantía Constitucional	15
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.1. Nociones	16
2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso	17
2.2.1.6. El proceso civil	17
2.2.1.6.1. Existencia del proceso civil	17
2.2.1.6.2. El derecho de acción y contradicción	18
2.2.1.6.3. La demanda.....	18
2.2.1.6.4. El derecho a la defensa	18
2.2.1.6.5. Condiciones de la acción	19

2.2.1.6.6. Elementos de la acción	20
2.2.1.6.7. Contrademanda y reconvención.....	20
2.2.1.7. El Proceso único	21
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.1.9.1. Nociones	21
2.2.1.9.2 Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10 La prueba	21
2.2.1.10.1 El estudio común	21
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	24
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.10.7 La pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.10.7.1. Documentos	29
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	30
2.2.1.10.7.3. La testimonial	32
2.2.1.11. La sentencia	34
2.2.1.11.1. Definiciones	34
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	35
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	36
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	37
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	38
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	39
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	40
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el Proceso civil	43

2.2.1.12.1. Definición	43
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	43
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	44
2.2.1.12.4. Recursos impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídica Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1 Naturaleza del derecho alimentario	47
2.2.2.2. Comprender los alimentos	47
2.2.2.3. Los facultados de pedir alimentos	48
2.2.2.4. Condiciones para pensión de alimentos	48
2.2.2.5. Desde cuando procede solicitar alimentos	49
2.2.2.6. Irrenunciabilidad de pensión de alimentos	49
2.2.2.7. Vías que determinan el monto la pensión	50
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA	54
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo	54
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo	54
3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.	55
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	56
3.4. Fuente de recolección de datos	56
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	56
3.6. Consideraciones éticas	57
3.7. Rigor científico	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados preliminares	59
4.2. Análisis de los resultados.....	75
V. CONCLUSIONES	81
Referencias Bibliográficas	88
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.....	97
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	102

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	116
ANEXO 4: Sentencia de primera instancia y segunda instancia	117
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	133

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad parte expositiva de sentencias	59
Cuadro N° 2: Calidad parte considerativa de sentencias	61
Cuadro N° 3: Calidad de parte resolutive de sentencias	63

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia segunda.....	65
Cuadro N° 5: Calidad de parte considerativa de sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro N° 6: Calidad de parte resolutive de sentencia segunda instancia	69

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En España por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En lo normativo, la legislación latinoamericana tiende a copiar modelos foráneos; presenta escasa o ninguna referencia, de sus realidades sociales y económicas donde se aplica la normatividad; lo que significa que no existe actividades de coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto que en algunos casos, existen normas contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico, en varios países, destaca el crecimiento rápido de la población; el desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas; incremento considerable de la criminalidad; gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial, generando en este ámbito: La sobrecarga procesal, y en la población: Aumento de sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que se evidencia incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el ámbito político, la criminalidad se ha convertido en uno de los principales temas, preconizándose mayor rigor en su represión; tal como sucedió en el Perú, con el autogolpe de Fujimori en 1992, basado, probablemente, en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, se han manifestado mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía siguen violándose derechos humanos en diversos países del sector. Respecto al Principio de Independencia Judicial, es un tema en tela de juicio, por la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; debido a la inexistencia de información sistemática y permanente; falta de sencillez y claridad de la legislación; y el analfabetismo que aún existe en algunos países del sector, hay un elevado porcentaje de ellos, además o no hablan español o portugués. Asimismo, en algunos casos, el número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las

oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, dificulta el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú. En estas circunstancias, existe un horario limitado de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; el costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema justicia. Además, está presente la corrupción, que en México se denomina la mordida, mientras que en Argentina y Perú, se llama coima; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia. Otros graves obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s.f).

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la

población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010). Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010). Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades. 4 Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando Líneas de Investigación, y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011),

este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial. Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso de alimentos en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Provincia de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, en el cual se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró fundada, la misma que al ser apelada paso a ser elevada en consulta motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia,, motivó formularse un problema de investigación, cuyo enunciado es como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, tramitándose en la vía de proceso único, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01042-2011-0-2402-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

1. con referencia a la sentencia de primera instancia

Determinará la calidad de las sentencias de las partes de la misma, tanto la expositiva, considerativa y resolutive

2. con respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive

La tesis es importante debido a la relevancia social y jurídica que se estudia, observando el desempeño del Estado a lo que se refiere la administración de justicia en la región de Ucayali durante los últimos 5 años, respecto al caso que se encuentra materia de estudio.

La tesis está dirigida a la población estudiantil de la facultad de Derecho, el tema tratado es una problemática de estos tiempos, respecto a la pensión de alimentos que por Derecho le corresponde el Menor (hijo legítimo o extramatrimonial).

La tesis tiene la finalidad de proponer cambios, a lo que se refiere a la administración de justicia a fin de que la población global tenga confianza en la

administración de justicia emitida por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de nuestra Región

Finalmente ejerciendo los derechos contemplados en el inc. 20 del art. 139 de la CPP de nuestro estado del año 1993, la investigación será de mucha ayuda, a lo que se refiere refutar la sentencia judiciales tanto de primera y segunda instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra

índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo Jurídicas adjetiva vinculado a la sentencia estudiada

2.2.1.1 La jurisdicción

Para Montero, Gómez, Montón y Barona (2004) “...la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente y tribunales, integrados por los jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado”(p.38).

La jurisdicción es la facultad del Estado a nivel nacional, cuyo ejercicio lo hace el Poder Judicial, a través de los jueces, quienes administran justicia, en representación del estado, dentro de lo establecido en la Constitución y las leyes.

La jurisdicción según lo señala Monroy Gálvez (s.f.) en es entendida como:

Es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.2 La competencia

La competencia es considerada como “...una regla que determina la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado se le denomina procesalmente competencia (Montero, et al. 2004, p.216)

En otras palabras el mismo (Motero, et al. 2004, p.216) refiere que la competencia “...nos va decir qué clase de órgano, de qué instancia y de qué ciudad o población, será el competente para conocer cada pretensión”

En el Perú, la competencia de los jueces de todas las instancias están establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás reglas procesales, es decir, se rige por el principio de legalidad; es decir, la competencia están establecidas en una norma jurídica vigente.

Para Sagástegui (1993) la competencia es el modo o la manera cómo se ejerce esa jurisdicción (...) la competencia limita la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio...”(p.61).

2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado conforme a lo establecido en el artículo 560 del Código Procesal Civil; será el juez competente el juez del domicilio del demandante o demandado a elección de la demandante.

Cualquier cuestionamiento que puede formular el demandado invocando competencia territorial será rechazado de plano; los jueces de paz al señalar que los mismos son competentes para resolver procesos de alimentos tal como lo señala el artículo 65° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual debe ser concordado con el modificado artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso

Para Motero, et. al. (2014) es el “... medio, camino, método e instrumento para que el derecho objetivo se realice en su caso concreto” (p.298). El proceso es un instrumento mediante la cual se ejerce la jurisdicción, involucrando a las partes y al juez en un caso concreto.

Según Sagástegui (1993) señala como actos jurídicos validos lo siguiente:

Son aquellos que realizan los intervinientes en el proceso con los requisitos de validez de la acto jurídico, pues si le faltan tales requisitos no tendrán eficacia, dando lugar a su nulidad. Si a las anteriores caracterizaciones por su voluntariedad, licitud y ...procedibilidad ... que deben tener los actos jurídicos procesales

Chiovenda citado por Sagástegui (1993) clasifica los actos jurídicos procesales en: “a) Actos de las partes, b) Actos del órgano jurisdiccional, c) Actos de auxiliares de justicia, d) Actos de terceros y e) Actos de quienes representan el interés social y patrimonial del Estado” (p.158). En algunos procesos interviene el Ministerio Público como representante de la sociedad y en otra el procurador público como defensor de los intereses del Estado.

2.2.1.3.1. Clases de proceso

En necesario distinguir varios tipos de procesos judiciales, las mismas que operan en el sistema jurídico nacional; tales como: proceso civil, proceso penal, proceso constitucional, proceso laboral, proceso contencioso administrativo.

Motero, et al. (2004, 299) refiere señalando que:

(...) en un primer momento existía un solo proceso, a través del cual se conocía cualquier pretensión ... después de paulatino fortalecimiento del poder estatal significó, por un lado que la jurisdicción fuera asumida por él ... se convirtió en el único titular del *ius puniendi* (...)

2.2.1.3.2. Principios del proceso

Según Motero (2004) se entiende como “...las ideas base de determinados conjunto de normas, ideas que se deducen de la propia ley aunque no estén expresamente formuladas en ella” (p.317)

Es importante los principios en la aplicación práctica, según Motero (2004) “se pueden manifestarse en diversos campos: 1) Como elemento auxiliar de la interpretación; 2) Como elemento integrador de la analogía, para los supuestos de laguna legal; y y 3) Como marco teórico para las discusiones de *lege frenda*” (p.317)

2.2.1.4. El proceso como garantía Constitucional

Las garantías de un proceso que permite componer una controversia, es una regla Constitucional, además, fue aprobada en la Declaración Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El Estado desde el momento de tomar la jurisdicción en forma absoluta, creó un instrumento legal que garantice a los ciudadanos para la protección y la defensa de sus derechos; en este caso, el derecho alimentario de un menor de edad.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Para Castillo Córdova señala que el debido proceso “...significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos” (Gaceta Jurídica, 2013, p. 60)

El mismo autor señala que “toda la secuencia de etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia hasta la dación de la sentencia, sería manifestación del debido proceso” (Gaceta Jurídica, 213, p. 60)

El desarrollo del debido proceso, es un tema constitucional, de modo que no podemos desarrollar con aptitud, simplemente al igual que Castillo Córdova se debe mencionar que “...todos los principios recogidos en el artículo 139 de la Constitución Peruana son concreciones del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso.”(Gaceta Jurídica, 2013, p.63)

2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso

El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza” (STC N°02386-2008-PA/TC). Es el desenvolvimiento del proceso desde el inicio hasta el final; en otras palabras, es la formalidad estatuida.

El contenido sustantiva o material es entendida por el TC con las siguientes palabras “en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, se debe suponer” (STC N°00917-2007-PA/TC, f.j.14)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Existencia del proceso civil

El proceso civil existe porque en la realidad social surgen conflictos de intereses o incertidumbre de relevancia jurídica, que se debe resolver para conseguir la paz social.

Conflicto de intereses son intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico, el uno quiere primar sobre el interés de otro; en cambio la incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

2.2.1.6.2. El derecho de acción y contradicción

Todos los ciudadanos, sin requisito previo, por el solo hecho de serlo tiene derecho a la acción y contradicción. El derecho de acción, se caracteriza por ser subjetivo, público, abstracto y autónomo.

Es abstracto porque existe como facultad, como exigencia, no necesita un derecho material o sustantivo; en cambio es autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica; es público porque va dirigido al Estado y; es subjetivo porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho.

El derecho de contradicción, tiene las mismas características que el derecho de acción; sin embargo, le diferencia porque no es autónomo, depende de una demanda.

2.2.1.6.3. La demanda

Todo ciudadano en ejercicio de su derecho de acción, materializa mediante la manifestación de voluntad por la que una persona exige algo a otra; eso es conocido como demanda; la demanda es el pedido concreto, que busca la tutela jurídica efectiva.

2.2.1.6.4. El derecho a la defensa

No es otra cosa que el derecho a la contradicción, a través de su derecho a la defensa, constituyendo una relación jurídica válida, se opera cuando se le concede la oportunidad al emplazado de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo el proceso judicial.

El derecho de defensa puede manifestarse en tres formas distintas: i) defensa de fondo; ii) defensa previa y; iii) defensa de forma. La primera consiste en una respuesta a la pretensión principal, por ejemplo se demanda por pago de dinero y se contesta que dicha deuda ya fue pagado. El segundo es un pedido de suspensión solicitando que el demandante no realice un acto previo, por ejemplo si se demanda a la masa hereditaria el pago de una deuda y los herederos pueden contestar que a un no saben si existe saldo, por lo que debe suspenderse hasta realizar tal verificación. El Tercero es el cuestionamiento a la relación jurídica procesal, por falta de presupuestos procesales, por ejemplo presentar excepciones.

2.2.1.6.5. Condiciones de la acción

a) La voluntad de la ley: Consiste en que toda demanda debe estar sustentado en el derecho, no necesariamente en un derecho positivo concreto, sino investido de cierto derecho.

b) El interés para obrar: Consiste que el demandado antes de demandar realiza diferentes diligencias, como solicitar, invocar, rogar, requerir, exigir, apremiar o amenazar; es decir, el demandante previamente a agotado todos los medios para satisfacer su pretensión, al no tener una respuesta positiva recurre al órgano judicial.

c) Legitimidad para obrar: consiste en establecer una relación jurídica sustantiva válida entre el demandante y el demandado.

Según Sagástegui (1993, p.56) las condiciones de la acción consisten:

Para obtener sentencia favorable, las condiciones que requiere la acción son las siguientes: la existencia de la voluntad de la ley; la existencia de tener interés en

conseguir el bien y la calidad, esto es, que haya identidad del actor con la persona favorecida por la ley y del demandado con el obligado

2.2.1.6.6. Elementos de la acción

La acción como toda actividad humana tiene según lo manifiesta Sagástegui (1993) tres elementos esenciales: “la existencia de un sujeto, las partes procesales (persona física o jurídica); que exista una causa o título de la demanda, el fundamento o razón de la demanda y finalmente, el objeto o cosa que se pide o reclama” (p.56)

2.2.1.6.7. Contrademanda y reconvención

La doctrina distingue entre la reconvención y la contrademanda; la primera viene a ser el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, que al contestar propone una o más pretensiones que no tiene relación con la demanda; esta institución se sustenta en el principio de economía y celeridad procesal.

En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, porque es requisito que la pretensión del demandado debe tener conexión con la pretensión del demandante, en la legislación es de tendencia por la contrademanda, porque en la práctica se torna engorroso al actuar medios probatorios en el mismo proceso.

En nuestra legislación procesal civil se mantiene con el término de reconvención, pero con otro contenido, porque es un término muy arraigado, conforme lo establece el artículo 445 del CPC.

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2 Los Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Determinar si corresponde declarar judicialmente el Alimento entre la demandante y el demandado.
- b. Determinar el Alimento de la D.I.G
- c. Determinar si existe obligación en el Expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02

2.2.1.10 La prueba

2.2.1.10.1 El estudio común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Carnelutti, (s/a, p. 44) sostiene que “el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos, constituye, pues, la institución jurídica de la prueba”.

Lovato V, (1962, p. 140) afirma que “...la prueba es un medio de controlar de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio”.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

“El derecho a la prueba es aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso (...).

El carácter subjetivo del derecho a la prueba se manifiesta en que su ejercicio requiere la voluntad de una de las partes, pues estas son las que tienen el poder de proponer el medio probatorio que pretensen sean admitidos, practicado y valorado judicialmente.

En consecuencia, el derecho a la prueba implica, en primer lugar, el derecho a que se admita toda aquella prueba que, propuesta por alguna de las partes, respete los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los requisitos legales de proposición (8...).

En segundo lugar, supone que el medio probatorio admitido sea practicado pues, en caso contrario, estaremos en presencia de una denegación tacita del mencionado derecho (...).

(...) El derecho a intervenir en la practica de los diversos medios probatorios, independientemente de quien los haya solicitado, e incluso en los realizados por iniciativa del órgano jurisdiccional, constituye una manifestación del genérico derecho a la prueba.

(...)

Y finalmente, en tercer lugar, el derecho a la prueba conlleva que el medio probatorio admitido y practicado sea valorado por el órgano jurisdiccional (valoración motivada que tiene lugar en la sentecia) ya que, en caso contrario, se le estaría sustrayendo toda su virtualidad y eficacia...” (Pico I Junoy, 1996, ps. 18-25)

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

“Una prueba en juicio objetiva la reconstrucción de los hechos que interesan en el proceso, aun cuando siempre exista el riesgo de una posible diferencia entre los hechos

que ocurrieron efectivamente fuera del proceso y la reconstrucción de estos dentro del mismo” (Molina Gonzales, 1978, p. 154).

Morello, (1977, p. 165) señala que “los hechos a través de la evaluación de la prueba que posibilita determinarlos, calificarlos, y acordarles sentido, son los que en verdad gobiernan la solución jurídica en la mayoría de las litis”.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Malagarriga, (1958, p. 128) manifiesta sobre el principio de la carga de la prueba “...De nada valdrá una exposición de hechos detallada y verosímil, sobre la base de los cuales el accionante reclamara la aplicación de una norma jurídica determinada, si luego en oportunidad del periodo de prueba esta ha sido descuidada y se ha omitido acreditar alguno de los extremos sostenidos en el escrito de demanda o de contestación”

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

“...Una prueba razonada supone (...) una actividad del juzgador, siempre inmediata, supone un análisis de casi por caso, supone una comprobación para ver la coincidencia de lo dicho por los litigantes con esas hipótesis de tipo general que son las máximas de la experiencia” (Calvo, 1981, p. 155).

“...Si la prueba se considera como motivo determinante de la libre convicción del juez, tal convicción asegura un resultado de certeza efectiva, porque es valorada y controlada...” (Furno, 1954, p. 76).

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y

calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer

y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7 La pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición: Documentos es toda cosa que sirve de prueba indirecta histórica indirecta y representativa de n hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cinta de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías” (Hinostroza Minguez 2003;p202).

Denti, (1972, p. 7) manifiesta que “constituyen documento tanto la res que se aporta al proceso mediante su representación o exhibición, como la que es observada por el juzgador a través de la inspección: en ambos casos, en efecto, la eficacia probatoria del documento viene determinada por su idoneidad para permitir la formulación de proposiciones fácticas que sirven para verificar el tema probandum...”.

Ricci, (s/a, p. 59) manifiesta que “...debe distinguirse en el documento los efectos jurídicos de la convención que en él se originen de la fuerza probatoria del mismo

como tal documento. Los primeros refiérense solo a las relaciones entre las partes contratantes, mientras la segunda, esto es, la prueba que de él pueda resultar, puede invocarse por cualquiera”.

B. Clases de documentos: Los documentos

El Art. 234 del Código Procesal Civil sostiene que son documentos los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros,, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Partida de Nacimiento
2. Testimonio de D.M.M.
3. Testimonio de M.V.M.
4. Copia legible del D.N.I. de la demandante

2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición: Tiene similitud estrecha con la prueba confesional, en lo particular porque sólo puede ser desahogada por las partes, pero discrepa en la forma de las preguntas, en este caso las preguntas pueden ser abiertas, de suerte que se puede preguntar con más amplitud y no necesariamente se contestarán categóricamente. Por

obvias razones, en caso de que el que responde no comparezca, no se le puede declarar confeso, sino que se emplean las medidas de apremio que la Ley establece, como lo son multa, arresto o uso de la fuerza pública.

“Cuando el informante es en el fondo una persona complaciente, la mejor manera de obtener una declaración satisfactoria es darle la oportunidad de expresarse como mejor responda a su temperamento y manera de ser. Si se lo examina e inquiera demasiado, perderá en buena parte su naturalidad y desprejuiciamiento. Entonces, el receptor de la declaración obtendrá respuestas pero no las revelaciones que habría conseguido si hubiera sabido manejarlo con más tino” (Dohring, 1972, p. 61).

Los formalismos son los mismos que los de la prueba confesional, es decir, debe exhibirse el sobre cerrado con las preguntas; y en caso de que no se exhiba y no comparezca la contraparte, se declarará desierta.

B. Regulación: Es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de parte Cl.W.V.A. Procede actuar respondiendo a las preguntas:

A la primera pregunta dijo que si la conozco porque vendía comida por donde trabajaba

A la segunda pregunta dijo que no es cierto, por cuanto no tuve una relación extramatrimonial con la demandante, solo tuve una relación esporádica, de vacilón.

A la tercera pregunta dijo que es falso, por cuanto no puedo hacerme cargo de alguno que no me corresponde, primero debe darse la prueba de ADN.

A la cuarta pregunta dijo que no la visitaba, solo la veía por el lugar porque vendía comida por mi trabajo.

A la quinta pregunta dijo que es falso

A la sexta pregunta que si tengo carga familiar, por cuanto tengo conviviente por ocho años y tengo una hija de cinco años y todo el tiempo viví con dicha persona

A la séptima pregunta dijo que es falso solo soy un obrero actualmente desempleado que ganaba seiscientos nuevos soles mensuales

A la octava pregunta dijo que no es cierto porque solo ganaba seiscientos nuevos soles.
(Expediente N° 01042-2011-0-24-02-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Definición: Es una de las partes, confesión a diferencia del de los terceros que constituyen la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce u hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

“...El testimonio pone en juego la mayor parte de las funciones intelectuales: los sentidos, la percepción, la memoria, el juicio, sin embargo es necesario que todas estén en un buen estado de funcionamiento” (Gorphe, s/a, p. 105)

B. Regulación: Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del Estado. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta o un delito. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse del adecuado cumplimiento de sus medidas vigentes.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración testimonial de M.V.M.:

A la primera pregunta dijo que si los conozco

A la segunda pregunta dijo que si es verdad, porque convivían en dicha dirección

A la tercera pregunta dijo que es verdad, porque se les veía juntos, convivían

A la cuarta pregunta dijo que es verdad, yo los veía porque vivo al costado

A la quinta pregunta dijo que es verdad me consta (Expediente N° 01042-2011-0-24-02-JP-FC-01)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que es una resolución que, la sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, (Montero Aroca, J., Gómez Colomer J.L. Montón Redondo, A. y Barona Villar, 2005, p 344).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual

puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio

probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el Proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

Según Sagástegui (1993) los medios impugnatorios proceden cuando:

Los recursos se deben emplear ante los errores que se alegue existir en las resoluciones judiciales; se clasifican o dividen según su naturaleza de tales errores que pueden ser en cuanto al proceso (*in procedendo*) y en cuanto al fondo (*in iudicando*), criterio ambos que permite clasificar los recursos en: recursos procesales propiamente dichos.

Todas las partes o a terceros legitimados tienen derecho a solicitar al juez que otorga la resolución, que él mismo lo revise u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de las resoluciones o sentencia, cuya finalidad es lograr que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Sagástegui (1993,p. 166) ilustra sobre el recurso de reposición refiriendo como:

Aquel que se interpone contra decretos de simple trámite y que no constituyen ningún tipo resolutivo; lo resuelve el propio Juez o Tribunal, en un plazo inmediato y su interposición también es brevísimo: un día. El recurso de reposición no procede contra autos sino únicamente contra decretos siendo exclusivo objeto conseguir que el mismo Juzgado o Tribunal modifiquen o revoque su propia providencia

B. El recurso de apelación

Según no relata Sagástegui (1993,p.166)

Es un medio impugnatorio que tiene base no sólo procesal sino sustantiva y que consiste en recurrir ante el Tribunal Superior, para que este revoque, modifique o confirme la resolución con la que esta confirme el interponente o apelante

La apelación es el fundamento del principio de la doble instancia consagrado como una de las garantías de la propia administración de justicia, su naturaleza es un remedio para reparar los errores cometidos en la resolución recurrida.

Históricamente es el recurso que tiene mayor antigüedad en la sociedad, se encuentra desde los primeros tiempos del derecho Romano; además se practica y se admite en todos los países del mundo, no existe un solo país en donde este recurso se establezca, ya sea de corte capitalista, imperialista o socialista.

C. El recurso de casación

Según a lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil, es un recurso extraordinario que tiene por finalidad la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Para Sagástegui, (1993, p.169)

Es el recurso que procede tanto contra la denegatoria de la apelación por el Juez de Primera Instancia, como contra la denegatoria del recurso de (casación) por la Corte Superior; en el primero resuelve el Tribunal Superior y en el segundo la Corte Suprema.

La importancia es que mediante este recurso se garantiza porque no permite que los jueces actúen arbitrariamente; sin embargo, no tiene efecto suspensivo, se mantiene la competencia y solamente se tramita con copias.

2.2.1.12.4. Recursos impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada pero por parte de la demandada, solicita Apelación no encontrarse conforme con la sentencia porque omiten resolver respecto de la paternidad de la misma y por otro lado, debe implementar el monto de la pensión.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídica Sustantivas relacionados con las

sentencias en estudio

2.2.2.1 Naturaleza del derecho alimentario

Según Gonzáles (2007) la naturaleza de la obligación alimentaria tiene dos propuestas y ellos son:

La tesis patrimonial, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.

La tesis extra patrimonial, mediante la cual se señala que aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se expresa finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza.

Según Beltran (2009) expone que “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario”(p.379)

2.2.2.2. Comprender los alimentos

Del Águila (2015) refiere que los alimentos son “ lo indispensable para el sustento del alimentista, estando en función de la situación y posibilidades de la familia ...”(p.35); mientras que para Campana (2003,p.595) expone señalando que existe una calificación especial:

- a) Necesario, también conocido como restringido este tipo de alimento es estrictamente necesario para vivir ... lo indispensable para su subsistencia (...)
- b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida.

2.2.2.3. Los facultados de pedir alimentos

Según a lo establecido en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos en forma recíproca, los cónyuges, los ascendientes y descendientes y finalmente los hermanos; mientras el Código de Niños y Adolescentes refiere que los padres tiene el deber de alimentar a sus hijos menores de edad y a los adolescentes.

Los convivientes, según lo establecido en el artículo 326 del Código Civil “(...) la unión de hecho termina con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral: En este último caso, el juez puede conocer, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o pensión de alimentos (...)”

2.2.2.4. Condiciones para pensión de alimentos

La Corte Suprema ha establecido las condiciones de alimento señalando que son “tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlo y exigencia de norma legal que establezca la obligación (Casación N° 1371- 1996-Huánuco).

Según Del Águila (2015) “el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado” (p.44)

2.2.2.5. Desde cuando procede solicitar alimentos

Del Águila (2015) expresa señalando que “...el derecho a percibir alimentos, surge con el nacimiento del beneficiario; sin embargo, es posible inclusive solicitar alimentos para cubrir los gastos pre y pos parto de la madre” (p.46). En la realidad no opera, por la lentitud de los procesos termina cuando la madre ya dio luz, lo que si procede es pensión de alimentos para el menor.

Se debe aclarar que las pensiones anteriores a la demanda no se podrá cobrar, desde la demanda corre la pensión; por ejemplo un menor de diez a través de su madre solicita pensión de alimentos, los de años anteriores ya no podrá pedir.

2.2.2.6. Irrenunciabilidad de pensión de alimentos

Según Aguilar (2014) refiere

(...) en tanto que sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; al respecto habría que señalar una corruptela frecuente, que se daba en los procesos de separación convivencial ... cuando consignaban en el acuerdo que los cónyuges renunciaban a sus alimentos ...(p.51)

Es decir, pensión de alimentos son derechos irrenunciables, conforme los dispone el artículo 487 del Código Civil, por lo tanto, ni el Juez, ni el Notario o el Conciliador puede glosar en sus actas que las partes renuncian; porque los alimentos están íntimamente relacionados con la vida.

2.2.2.7. Vías que determinan el monto la pensión

La conciliación extra judicial para determinar la pensión de alimentos, según Estela (s.f.,p.21) refiere:

es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se somete a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, u otro funcionario o particular debidamente autorizado...

Previo a la demanda de alimentos no es necesario la conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el Inc. i) del Art.9 de la Ley N° 26872 al señalar que “para los efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos (...) i) en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos (...)”

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se

considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los proceso de su competencia, en caso de apelación denomnado A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso, s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho

y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman, 1996)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al. 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, que cumplan en alimentos, en el Proceso Único en el Expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo y Corte Superior De Justicia De Ucayali

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad parte expositiva de sentencias sobre alimentos; enfocado en la introducción y postura de partes, expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	X						3			
			<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X							

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. Búsqueda e identificación de los parámetros establecidos en el recuadro conforme señala parte formal de la sentencia de primera instancia referente a la parte expositiva enfocado en la introducción y postura de partes

INTERPRETACION

En el cuadro N° 1 referente a la **parte expositiva** de la sentencia de primera señala que es de rango: **baja**. El cual se derivó de la introducción y postura de partes que muestra ser de rango: **muy baja y baja** respectivamente:

En tanto en la introducción se observa que no se cumplió con ninguno de los 5 parámetros presentados en el cuadro que son: encabezamiento, el asunto; individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De mismo modo en la postura de las partes, solo se cumplió con 2 de los 5 parámetros señalados los cuales son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad mientras tanto 3 no se encontró en el estudio formal que son: no se explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro N° 2: Calidad parte considerativa de sentencias sobre alimentos; enfatizado en la aplicación del principio de motivación y motivación del derecho en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				18	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 2 de la calidad considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Derivado de la motivación de los hechos y del derecho que son **altas y muy altas**.

Motivación de los hechos, solo se encontró 4 de los 5 parámetros previstos los siguientes son: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, por otro lado 1 de los parámetros no se muestra en el análisis de la parte considerativa de la sentencia el cual es: valoración conjunta de las pruebas presentadas y seleccionadas por el magistrado.

Motivación del derecho se encontraron en el análisis realizado los 5 parámetros: las normas aplicadas han sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de parte resolutive de sentencias sobre Pensión de Alimentos; enfocado de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>		X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X				6		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio que fue de rango: mediana. El cual se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron: **baja y alta**; correspondientemente.

Aplicación del principio de congruencia donde se observa en la formalidad de dicha parte de la sentencia que solo se cumplió con 2 aspectos de los 5 señalados que fueron: el pronunciamiento o solo resolución de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; de otro lado 3 de los parámetros que no se encontraron son los siguientes: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro N° 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; enfatizado en la introducción y postura de las partes, en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes													10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro 4, se muestra en la parte expositiva referente a la sentencia de segunda instancia que fue: muy alta, conforme se establece de acuerdo al análisis realizado a la formalidad. Se derivó de la introducción y postura de partes que se muestra ser: muy alta y muy alta correspondientemente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de parte considerativa de sentencia de segunda instancia en Pensión de Alimentos; enfatizado en la aplicación del principio de motivación de hechos y de derecho, en expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X				16	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de parte resolutive de sentencia segunda instancia en Pensión de Alimentos; enfatizado en el principio de congruencia y descripción de la decisión, en expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				5			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN

Se muestra en el cuadro N° 6 respectivo al análisis formal de la sentencia de segunda instancia referente a la parte considerativa que fue de rango **mediana**. Las cuales se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja y alta**.

Aplicación del Principio de Congruencia, se demuestra en la formalidad de la emisión de la decisión que solo cumplió con 1 de los 5 parámetros señalados que es el siguiente: la claridad; mientras que 4 no fueron tomados en cuenta: no se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; no se *evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, en el análisis realizado muestra que fue de rango alta ya que se cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación y la claridad; mientras tanto 1 no se muestra su cumplimiento: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					3	[9 - 10]	Muy alta	27		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[1 - 4]		Muy baja	
				X						[9 - 10]	Muy alta		

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 7, de la calidad de la sentencia de primera referente al caso de Pensión de alimentos, según lo establecen los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018 a nivel general fue de rango **alta**. Las cuales se derivaron del aspecto expositivo, considerativo y resolutive que fueron de rango **baja, muy lata, mediana**. Donde el rango de la calidad de: introducción y postura de partes que fue: **muy baja y baja**; del mismo modo la motivación de los hechos y de derecho fue **alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue **baja y alta** según lo analizado en los aspectos de la formalidad de la sentencia de primera instancia.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta				
			X											

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro N° 8 de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los cuales pertenecen al expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018 revelo ser: **alta**. Se derivó de los aspectos señalados de acuerdo a la división de la sentencia los cuales son expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta, mediana** correspondiente a cada uno. Donde el rango de la calidad de: introducción y postura de partes fue: muy alta y muy alta; del mismo modo la motivación de los hechos y derecho que fue: **mediana y muy alta**; finalmente respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue: **muy baja y alta**.

4.2. Análisis de los resultados

En el análisis realizado a las sentencia tanto de primera como de segunda instancia del caso de **pensión de alimentos** que se encuentra en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018; según la investigación e estudio realizado a ambas resoluciones estas fueron de rango alta en ambos, que se llevó a cabo de acuerdo de los parámetros normativos, la doctrina y las jurisprudencias las cuales fueron aplicados al presenten estudio (Cuadro 7 y8)

Referente a la sentencia de prima instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, dicha resolución fue emitida por el Segundo juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, perteneciente al distrito judicial de Ucayali (cuadro 7)

De acuerdo a los resultados verificados en la formalidad con respecto a la primera instancia en s parte expositiva, considerativa y resolutive se muestra que fue de rango **bajo, muy alto y mediano** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)

1. **PARTE EXPOSITIVA** es de rango **baja**. se determinó de la introducción y postura de partes el cuales fue considerado como **muy baja y baja** (cuadro 1)

Calidad de la introducción, considerado **muy bajo** debido a que de los 5 parámetros preestablecidos ninguno se cumplió conforme se establece de acuerdo a la formalidad que son: encabezamiento, asunto, individualización de parte, aspecto del proceso y la claridad.

Calidad de postura de parte considerado baja donde se muestra que solo se cumplió

con 2 de los 5 parámetros preestablecidos los cuales son: pretensión señalada por el demandante, y la claridad; mientras que 3 de ellos no se muestra en el cotejo de la formalidad del cuadro: las pretensiones establecida por el demandado, los fundamentos fácticos expuestos por ambas partes, puntos controvertidos o aspectos específicos de lo que se va resolver.

Sobre estos hallazgos se puede decir referente a la introducción y postura de partes los siguientes:

En la introducción de la sentencia se observa varias omisiones realizadas: el encabezamiento donde debe indicar el número del expediente del proceso judicial, número de resolución, nombre del magistrado competente, fecha de expedición, etc. Se debió a que la sentencia fue emitida en la Audiencia Única donde se señaló las omisiones, en la cual se reglamentó que dicho proceso se tramito bajo las reglas del Proceso Único

En la individualización de las partes en el proceso se encuentra establecido en la introducción de la audiencia única

2. PARTE CONSIDERATIVA. Referente a la sentencia de primera instancia se observa que fe de rango **muy alta**. Se determinó; en base a los resultados obtenidos de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho donde se observa ser de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Motivación de los hechos se observa que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son los siguientes: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia claridad mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto** (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y muy alto**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos que se encuentra en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Señor Juez del Segundo juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo donde se resolvió:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cuatro al seis, interpuesta por **DAYSI INUMA GARCIA**, en representación legal de su hija **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO**, acuda con una pensión alimentista mensual y adelantada a favor e la menor **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES**; pensión que se computará a partir de la notificación de la demanda; bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en la Ley número 28970 y de inscribirse en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no de sus**

obligaciones alimentarias; sin costas y con costos del proceso por tratarse de una proceso de alimentos

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la

exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Primero: CONFIRMAR la sentencia emitida por el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, mediante Resolución Número Trece de fecha Siete de Setiembre del Año dos Mil Doce obrante a fojas ochenta y siete a noventa y dos, la misma que en su parte resolutive declara: **fundada en parte** la demanda a fojas cuatro a seis interpuesta por doña **DAYSI INUMA GARCÍA** contra don **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO** sobre **ALIMENTOS**; y que **ORDENA** que el demandado don **Cliford Wikingo Valeriano Arévalo**, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la niña **Carmita Yorley Valeriano Inuma** ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES** y **REFORMANDO EL MONTO DE LA PENSION**, dispongo que el demandado don **CLIFORD WIKINGO VALERIANO ARÉVALO**, acuda a su menor hija **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, con una nueva pensión de alimentos de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales,

pensión que debe ser prestada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de representante legal de su menor hija, sin costas; con costos del proceso, a la demandante en su calidad de representante legal de su menor hija, mediante depósito en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación, cuya apertura se dispondrá para el efecto, debiendo oficiarse con tal fin, Modificándose también en cuanto a la fecha en que empieza a regir la pensión, según legalmente corresponde, esto es desde el día siguiente a la notificación con la demanda; sin costas y con costos del proceso.

Segundo: Dispongo **INTEGRAR** la Sentencia impugnada, ordenando que en ejecución de Sentencia y conforme a lo ordenado en el sexto considerando de la presente resolución, se REMITA por el Juez de trámite copias certificadas de lo actuado a la RENIEC a fin de que inscriba la paternidad del demandado en la partida de nacimiento de su menor hija, con todo lo demás que contiene la sentencia apelada

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos

que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediana**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Evidencian claridad, mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Referencias Bibliográficas

- Abad y Morales, (2005).** “Respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”
- Águila (2010)** Lecciones del Derecho Procesal Civil fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL 1ERA. EDICIÓN Lima San Marcos.
- Aguilar, B. (2010).** *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Águila, G. (2010).** Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Aguilar (2010)** “Condiciones para ejercer el derecho de alimentos”
- Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006),** “El principio de la motivación de las resoluciones judiciales”.
- Alvarado Velloso, Adolfo (2010)** “Introducción al estudio del Derecho”.
- Arenas y Ramírez (2009),** en Cuba “La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales”.
- Bacre, A. (1986)** expone: Teoría General del Proceso
- Bautista P. (2007)** Teoría General del Proceso Civil. (1era. Edición). Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. 242
- Bautista, P. (2007).** Teoría General del Proceso Civil. (1era. Edición). Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).
- Cabanellas, G. (1998);** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

- Cabanellas, G.** ;(1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª.Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:
- Campana (2003),** Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Edic.). Jurista Editores.
- Carlile, Le Fur y Mirceau Dj Wara** en su obra “Los Fines del Derecho.”
- Carnelutti. Francesco.** Derecho procesal civil y penal. Ediciones jurídicas, Europa América, Buenos Aires, 1971, Instituciones del proceso civil. Buenos Aires, Editorial jurídica Europa América, 1973.
- Carreño E. (2003),** La Administración de Justicia en Colombia, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. Recuperado de: <http://www.colectivodeabogados.org/Documento-sobre-la-impunidad>
- Carrión, J. (2000).** Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I). Perú.
- Carrión, J. (2007)** Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima
- Casado (2009)** Teoría de los jueces
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, (2015)** Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista
- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chappe, L. (2008).** Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares. Recuperado de:<http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura->

chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/
(05.08.2016)

Chiovenda, (2009) “Condiciones para ejercer el derecho de alimentos”

Colomer, (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdova J. (2011) El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.

Cueva y bolívar (2014) “Juicio de Alimentos comentado. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.”

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), Juicio de Alimentos comentado. Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan: “Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo”.

Dévis Echandía, Hernando, (2002). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Madrid: Aguilar, 1966, p. 216.

Enrique Véscovi Ex catedrático de Derecho Procesal en la Facultad de derecho de Montevideo Secretario General del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Egacal, 2007, ABC del derecho Procesal. Escuela de Altos Estudios Jurídicos.

Gaceta, Jurídica, (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.Edic). Lima.

- Gallegos, Y. Y Jara, R. (2008).** Manual de Derecho de Familia, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, R. (2008),** “La sentencia: Parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”.
- Gómez, R. (2008),** Juez, sentencia, confección y motivación
- Gonzáles, J. (2006),** en Chile, La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107.
- Guasp, Jaime.** «Derecho Procesal Civil». 4ª ed. Tomo I. Revisada y actualizada a la legislación vigente por Pedro Aragonés. Madrid: Civitas, 1998, p. 206.
- Guzmán Tapia, (1996)** (San Salvador, El Salvador; 22 de abril de 1939), es un abogado. Otras obras suyas son La sentencia.
- Guzman Belzu, (2008)** Edilberto Jaime. Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único. Edit.
- Hernández, Fernández & Batista, (2010)** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza (1998)** La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, (1999)** “Requisitos para la existencia del derecho alimentario”
- Igartúa (2009)** Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lasarte,** (citado por Avilés, 2012), “Hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”.
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).** “El diseño en la investigación cualitativa”.
- León (2008)** autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG “La formulación del problema, el análisis, y la conclusión”.

- León (2008)** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- León (2008)**, autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, “La sentencia”
- Max Arias Scheriber Pezet (2009)** “Obligación de los padres”
- Mejía J. (2004)**. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mejia Salas (2006)** “Deber jurídicamente alimentista”
- Monroy (1993)** Temas de proceso civil. Lima: Librería Studium.
- Monroy Gálvez, Juan; (2005)** Introducción al Proceso Civil, Ed, Tomo I, Editorial Temis- de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Montilla, (2008)**
- Ossorio, M. (2003)**. *Diccionario de las Ciencias Jurídicas Política y Social*.
- Peña (2006)**
- Pásara L.** Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Oficina, 2004. La otra cara de la luna: nuevos actores sociales en el Perú. Fundación para el Debido Proceso, Centro de Estudios de Derecho y Justicia.
- Placido Vilcachagua (2007)** “Derecho alimentista”
- Quisbert E., (2009)**. “La audiencia. Apuntes Jurídicos”.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua*
- Rioja, A. (2009)**. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.
- Rodríguez, L. (1995)**. La Prueba en el Proceso Civil.(1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- Romo (2008)** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>. (24.09.2016)
- Rumoroso Rodríguez, José Antonio. s.f** Información del artículo Las sentencias. ... Autores: José Antonio. Rumoroso Rodríguez; Localización: Logos: Revista de Filosofía, ISSN 1665-8620, Vol. 38.
- Sagástegui, (2003)** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra.Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008).** El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>(25.09.2016)
- Súmar, Mac & Deustua (2011)** en Perú investigaron: La administración de justicia.
- Tafur y Criña (2007)**, “Pensión alimenticia”
- Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007)**, Derecho alimentario. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima –Perú.
- Taruffo, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013).** Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ZAVALA, C. (2009). Tener una posición, una exigencia vital. Texto (y pretexto) para reflexionar nuestros enfoques y prácticas periodísticas. Quito: Asociación .

OTRAS FUENTES

Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal

Código de Menores vigente de 1962

Nuevo Código Procesal Civil,

TUO Código Procesal Civil, (2008).

Segundo del Código del Niño y del Adolescente

La Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño

El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente

La ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente)

Ley 28439,

LEY 7337. Código de Niños y Adolescentes. Edición 2000. Perú. Editorial A.F.A Importadores. Pg. 62.

La Declaración de los Derechos Humanos: París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959,

Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política.

(Diccionario, 2005- Espasa-Galpe).

Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Organización de Estados Americanos (2010),

Juristas Editores (2015)

Gaceta Jurídica (2005)

A N N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con lo fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		Parte Considerativa		

			Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte Resolutiva.	Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: Al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos Expediente N° 01042-2011-0-2402-JR-FC-02, en la cual ha intervenido el Segundo Juzgado de Civil de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 29 de setiembre del 2018

.....
CHAMORO CLAUDIO, NAOMI
DNI N° 72614628

ANEXO 4: Sentencia de primera instancia y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

“Segundo juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo”

EXPEDIENTE : 01042-2011-0-2402-JP-FC-02
DEMANDANTE : DAYSI INUMA GARCIA
DEMANDADO : CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO
MATERIA : ALIMENTOS
SECRETARIO : ALFREDO ELMER AHUANARI MANIHUARI

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Pucallpa, siete de setiembre del dos mil doce.-

VISTOS; Que, resulta de autos que mediante escrito de fojas cuatro al seis, la persona de DAYSI INUMA GARCIA, interpone demanda en vía de proceso Único sobre Alimento, contra CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO, a fin que mediante sentencia se fije una pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hija CARMIA VALERIANO INUMA, de tres meses de edad a la fecha de interposición de la demanda; Fundamentos de hecho de la Demanda.- La actora señala que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado Clifford Wikingo Valeriano Arévalo, nació Carmiña Yorley Valeriano Inuma de tres meses de nacida, que el demandado no ha cumplido con sufragar los gastos que genero su estado de embarazo y posterior parto, de igual modo, se ha desatendido completamente de sus obligaciones alimenticias para con su hija, pese a que por su corta edad y estado enfermizo requiere constante atención

médica, que el demandado no solo se ha sustraído de su obligaciones alimenticias sino que también se rehúsa a reconocer la paternidad de su hija, que el demandado en su calidad de técnico en soldadura en general, presta servicios a diferentes compañías dedicadas a la extracción de madera, lo que le permite obtener un ingreso mensual promedio de tres mil quinientos nuevos soles, que el demandado carece de carga familiar y sin embargo deliberadamente se sustrae del cumplimiento de su obligación alimentaria, por lo que el demandado está en capacidad de cumplir con su obligación y el monto solicitado en el petitorio de la demandada. **Fundamento de Derecho de la Demanda.-** Que la actora sustenta su pretensión en los artículos 472° del Código Civil y los artículos 92° y 97° del Código de los Niños y Adolescentes; **Auto Admisorio.-** Que mediante resolución uno, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, que corre a fojas siete, se admite a trámite la demanda, la misma que es notificada al demandado conforme se aprecia del cargo de notificación de fojas ocho; **Contestación de la Demanda.-** Que, mediante escrito de fojas veintidós al veinticinco, el demandado contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que se declare infundada; **Fundamento de hecho de la Contestación de la Demanda.-** Es verdad que conoce a la demandada hace ya que vive en el sector y lugar donde antes desempeñaba como obrero de una empresa, siendo que la actora vendía chucherías y tenía un esposo y varios hijos, sin embargo, en esas circunstancias tuvo una relación amorosa con la actora, no obstante ello, sin tener ninguna prueba afirma que estaba embarazada del recurrente, motivo por el cual lo denunció ante la Policía y luego ante el Ministerio Público, por el presunto delito de abandono de mujer en gestación, que el demandado es un humilde obrero que se ha venido ganando la vida de manera honrada y honesta,, que actualmente viene trabajando en el Consorcio

Victoria, de manera eventual, no figura en planilla, siendo que sus ingresos son de seiscientos nuevos soles mensuales,, que tiene carga familiar pues convive con la ciudadana Nora Vergaray Huaman, de treinta y siete años de edad, en el AA.HH. José Faustino Sánchez – Cayetano Heredia Mz B – lote 10 – Sector Aeropuerto – Distrito de Yarina Cocha, además señala que cuenta con una hija biológica llamada Dulce Estrella Valeriano Vergaray de cinco años de edad; **Fundamentos de Derechos de la Contestación de la Demanda.-** El demandado sustenta su contestación en lo establecido en los artículos 476°, 477°, 478°, 479°, 481. 482°, 483°, y 484 del Código Civil; **Audiencia Única.-** Que señalada la fecha y hora para la audiencia única, esta se realiza conforme al acta de fojas treinta y dos al treinta y seis, en la que concurren ambas partes, no se pudo arribar a un acuerdo conciliatorio, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes; así se dispuso como medio probatorio de oficio se practique la prueba de ADN en la persona del demandado, la demandante y la menor alimentista, por lo que a fojas setenta al setenta y uno corre el Acta de Diligenciamiento de Toma de Muestra par la Prueba de ADN en la misma que se desarrolla conforme al acta de su referencia, por lo que mediante informe que corre a fojas setenta y siete al setenta y ocho, Laboratorios BIOLINKS tecnología del ADN, concluye que el demandado Clifford Wikingo Valeriano Arévalo, es el padre biológico de la niña Carmiña Yorley Valeriano Inuma, finalmente mediante resolución numero diecisiete, se admite y acta los medios probatorios documentales de oficio presentados en forma extemporánea por la parte demandante los mismos que deben ser valorados a efectos de forma convicción respecto a su carga familiar, por lo que la causa ha quedado expedita para emitir sentencia; y, **CONSIDERANDO:-----**

PRIMERO.- Que, el petitorio de la demanda tiene por objeto que el demandado **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO**, pase una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de seiscientos nuevos soles, a favor de la menor Carmiña Yorley Valeriano Inuma, de tras antes de nacido a la fecha de interposición de la demanda.-----

SEGUNDO.- Que, analizada la demandas y los medios probatorios actuados, bajo los principios constitucionales y legales que sustentan nuestro ordenamiento jurídico, y compulsados bajo el sistema de la apreciación razonada, se llega a determinar que la menor alimentista no se encuentra reconocida por el demandado, no obstante ello, está inscrita en la RENIEC, consignándose en el rubro datos del padre el nombre del demandado **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO**, es el nombre biológico de la menor **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, conforme se aprecia del Informe Pericial, que corre a fojas setenta y siete al setenta y ocho, el mismo que concluye “1) La Sra. **DAYSI INUMA GARCIA** es madre biológica de la niña **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA** 2) **No se ha encontrado** exclusión de paternidad. El índice de paternidad acumulado asciende a 432’687,733, que corresponde a una Probabilidad de Paternidad de 99,999999768887%. 3) Estas cifras corresponden a una certeza de paternidad para la prueba. 4) Por lo tanto, la paternidad biológica del Sr. **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO** sobre la niña **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, es **demostrada por el análisis**”, con lo cual queda acreditado que el demandado ha mantenido relaciones sexuales con la demandante en la época de concepción de la menor alimentista y por tanto es de aplicación el artículo 415 del Código Civil.-----

CUARTO.- Que, de otro lado, se advierte que el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 472° del Código Civil, considera como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y/o adolescente.-

QUINTO.- Que, debe tenerse en cuenta que los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como las posibilidades de quien debe otorgarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halla sujeto el demandado, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe dar los conforme así lo establece el artículo 481° del Código Sustantivo glosado, en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial en razón además a que la prestación alimentaria se asume teniendo en cuenta la edad de los hijos y la posibilidad económica del demandado.-----

SEXTO.- Que, la doctrina establece que respecto de los menores de edad existe una “presunción” de necesidad alimentaria (Cornejo, Derecho familiar Peruano, tomo II, Pág. 246, 1985), presunción que se configura en el presente caso, pues la menor alimentista a la fecha de interposición de la demanda contaba con tres meses de nacida, sin embargo, el conflicto de intereses existente entre los padres no les puede afectar en ese extremo, por lo que se requiere todo lo necesario para su desarrollo normal e integral, siendo ello así, es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos, quienes deben otorgar los cuidados necesarios para la atención de su salud. Desarrollo físico e intelectual, en condiciones adecuadas, más aún, si los menores de edad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos

específicos relacionados con su proceso de desarrollo; conforme así lo establece nuestra Constitución Política del estado en el segundo párrafo del numeral 6°.-----

SEPTIMO.- Que, en relación a las posibilidades económicas del demandado **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO**, la demandante ha señalado que éste goza de solvencia económica, dado que trabaja como Técnico en Soldadura en General y presta servicios a diferentes compañías dedicadas a la extracción de madera, lo que le permite un ingreso de mensual promedio de tres mil quinientos nuevos soles, afirmación que no se encuentra acreditada con ningún medio probatorio y por el contrario ha sido contradicha por el demandado al contestar la demanda señalado que siembre ha trabajado como obrero y actualmente trabaja de manera eventual en el Consorcio Victoria, como obrero en construcción con un ingreso mensual de seiscientos nuevos soles afirmaron que pretende acreditar con una declaración jurada con firma legalizada de fojas dieciocho, al respecto se debe señalar que dicha afirmación debe tomarse con reserva por ser unilateral y no se encuentra corroborada con otro medio probatorio idóneo y suficiente que cause convicción sin embargo, se ha determinado que el demandado tiene capacidad laboral y una fuente de ingreso económico que le permite atender sus obligaciones alimentarias, por lo que no siendo necesario investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos del demandado, dicha circunstancias se tendrá presente al momento de sentenciar.-----

OCTAVO.- En cuanto a la carga familiar que alega el demandado, se debe tener en cuenta que éste tienen una hija menor de edad llamada Dulce Estrella Valeriano Vergara de cinco años de edad a la fecha de interposición de la demanda, conforme se advierte de la copia de Documento Nacional de Identidad de la menor y la copia de su

partida de nacimiento que corre a fojas dieciséis y diecinueve, respectivamente por lo que tratándose de una obligación de igual naturaleza debe tenerse en cuenta al momento de resolver, sin embargo, respecto a la conviviente Nora Vergaray Huaman, el demandado no ha acreditado el estado de convivencia alegado, así como tampoco el estado de necesidad de dicha persona, es tratándose de una persona mayor de edad ésta puede valerse por sí misma, por lo que este último extremo no será tomado en cuenta como carga familiar del demandado.-----

NOVENO.- Que, siendo ello así, del análisis de lo actuado, se aprecia que la menor alimentista se encuentra en estado de necesidad y que el demandado cuenta con capacidad económica para afrontar su obligación alimentaria, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia prudencial a favor de la menor alimentista **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, teniendo en cuenta que la madre también debe coadyuvar en la alimentación de la menor, dentro de sus posibilidades, atendiendo a la edad de la menor alimentista.-----

Por estos comentarios y al amparo del artículo 416° del Código Civil, así como las normas legales antes glosadas, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cuatro al seis, interpuesta por **DAYSI INUMA GARCIA**, en representación legal de su hija **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO**, acuda con una pensión alimentista mensual y adelantada a favor e la menor **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTA CON**

00/100 NUEVOS SOLES; pensión que se computará a partir de la notificación de la demanda; bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en la Ley número 28970 y de inscribirse en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias;** sin costas y con costos del proceso por tratarse de una proceso de alimentos.- Notifíquese.-

Sentencia de segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo

Expediente N° : 01042-211-0-2402-JP-FC-02
Demandante : DAYSI INUMA GARCIA
Demandado : CLIFORD WIKINGO VALERIANO REVALO
Materia : Alimentos (Apelación)
Juez : JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS
Secretaria Judicial : MARIA MARTINA LEYTON MORI

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Pucallpa, once de marzo

Del año dos mil trece.

VISTA la causa en Audiencia Pública, sin informe Oral, con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público en su Dictamen Fiscal corriente de folios ciento treinta y cinco a ciento treinta y ocho.

MATERIA DE RESOLUCIÓN

Materia de la presente resolución de vista es la **Apelación** interpuesta contra la Sentencia emitida por el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Coronel Portillo, mediante Resolución Número Trece de fecha Siete de setiembre del Año dos Mil doce obrante a fojas ochenta y siete a noventa y dos, la misma que en su parte resolutive declara: **Fundada en parte** la demanda de fojas cuatro a seis interpuesta

por doña **DAYSI INUMA GARCIA** contra Don **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO** sobre **ALIMENTOS**; y que **ORDENA** que el demandado don **Cliford Wikingo Valeriano Arévalo**, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la niña **Carmita Yorley Valeriano Inuma** ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES**. Pensión que debe ser prestada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de representante legal de su menor hija, sin costas; con costos del proceso.

La citada Sentencia, ha sido apelada por ambas partes, mediante Recurso de fojas ciento uno a ciento dos propuesto por la demandante Daysi Inuma García; y por el demandado don Cliford Wikingo Valeriano Arévalo mediante recurso de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno del expediente; de modo que ese Juzgado ha de pronunciarse sobre el agravio que cause a las partes del proceso la resolución impugnada.

Tramitado el recurso con arreglo a ley en esta instancia, recepcionado el Dictamen Fiscal emitido y realizada la Vista de la Causa, el caso quedó listo para la emisión de la sentencia; por lo que se expide la que corresponde.

CONSIDERACIONES

PRIMERA; Pretensión Impugnatoria.- Revisado el escrito de apelación presentado por la parte demandante Daysi Inuma García, se advierte que la pretensión impugnatoria de la actora, está dirigida a obtener que se revoque la Sentencia en cuanto al monto que el Juzgado (de Paz Letrado) ha mandado pagar.

Alega en sustento de ello (se glosa sólo lo pertinente) “... no ha habido una adecuada valoración de los medios de prueba presentado por el demandado, tampoco se ha tenido en cuenta su capacidad económica señalada en su declaración jurada de ingresos, la edad de la niña para quien se ha solicitado los alimentos es de escasos tres meses a la fecha de interposición de la demanda; asimismo no se ha tenido en cuenta su carga familiar para con su conviviente Nora Vergaray Huamán y su hija dulce estrella Valeriano Vergaray...”

En resumen, el **TEMA IMPUGNATORIO**, respecto del recurso propuesto por el demandado contra la Sentencia emitida a que se referirá la presente resolución consiste en establecer si en la Sentencia recurrida se ha impuesto un monto superior a las posibilidades del demandado y por ende, de ser el caso, deba ser reducida.

TERCERO: Valoración Probatoria.- Estando al principio de preclusión de etapas procesales, una de las cuales es la etapa postularia (demanda y contestación de la demanda) que es cuando las partes ofrece sus medios probatorios de oficio, en virtud de lo cual al evaluar los fundamentos de la apelación y su confrontación con los fundamentos de la recurrente se podrá tenerse presente los medios probatorios ofrecidos oportunamente y actuados en la audiencia.

CUARTA; Así, de la revisión de la audiencia y su etapa de actuación de los medios probatorios se advierte que con lo único con que contaba el Juez del Juzgado de origen es con la Partida de Nacimiento de la niña **Carmiña Yarley Valeriano Inuma**, nacida el día Veintitrés de Agosto del Año dos Mil Once en la ciudad de Pucallpa, con lo que se acreditado la existencia del deber alimentario tanto del adre como de la madre, en razón a que cuando se trata de niños y adolescentes las necesidades se presumen,

siendo innecesaria alguna otra prueba para acreditarlas, con respecto a ello, éste despacho ha de ponderar la tierna edad de la referida niña, quien por su corta edad, requiere de atenciones necesarias e inmediatas para un adecuado desarrollo integral propio de su condición; debiendo el demandado contribuir de manera significativa al desarrollo de su menor hija, procurándole condiciones dignas para su desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Convención de los Derechos del niño, aunado a ello, ha de tenerse en cuenta que por la edad de la niña, requiere de las atenciones inmediatas de su progenitora, quien por dedicarse al cuidado de la niñas, deja de desarrollar actividades económicas que le procure mejoras en su proyecto de vida, motivos por los cuales, este despacho actuando en sede de instancia, considera atendible un incremento en las pensiones de alimentos fijadas por el A quo.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado en cambio no se ha contado con ninguna prueba, habiendo establecido la sentencia recurrida que la actora no ha acreditado la circunstancias alegada en el escrito de demanda de que el demandado percibe un ingreso mensual superior a los Tres Mil Quinientos Nuevos Soles como producto de su actividad de técnico en soldadura.

Siendo así, si bien conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es absolutamente discrecional; por lo cual el monto que se fije debe tener un sustento mínimo elemental; que para el caso que nos ocupa, la falta de pruebas está la presunción de que una persona carente de capacitación para el trabajo (ya que no se ha acreditado otra cosa), cuando menos está en aptitud de realizar un trabajo manual (como obrero no calificado), cuya remuneración es la mínima legal. Debiendo fijarse la pensión alimenticia sobre esa base.

QUINTA; Por lo que, teniendo en cuenta los descuentos de Ley que corresponden a una remuneración mínima y al hecho de que el máximo afectable de la remuneración de un trabajador es el sesenta por ciento de la misma, lo que no implica que por un hijo necesariamente deba descontarse el máximo permitido por la ley, una pensión alimenticia más razonable ante la situación expuesta, esta sería la de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES mensuales no pudiéndose tener como referencia la declaración civil – ver fojas dieciocho – toda vez que tal declaración constituye prueba unilateral de cargo, que en forma alguna acredita los reales ingresos del obligado.

Este despacho, coincide por ello con el A quo en la valorización de la prueba que hace en la sentencia apelada en los fundamentos siete y ocho de la apelada, respecto de la capacidad económica del obligado y lo referente a su carga familiar, apreciándose un adecuado razonamiento lógico jurídico y una adecuada motivación de la norma pertinente en relación a los hechos invocados y acreditados por las partes.

Para lo cual se tiene en cuenta también que ambos padres tienen el deber de proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades, conforme lo establece el **artículo 235° del Código Civil.**

SEXTO; Finalmente, éste despacho, tiene muy en cuenta, la actuación en el proceso, de la prueba científica del ADN, a través de la cual se ha determinado de manera indubitable que la persona del demandado don Clifford Wikingo Valeriano Arévalo es el padre biológico de la niña Carmiña Yotley Valeriano Inuma, no obstante que al inicio del presente proceso, ha existido marcado desdén discriminación y menosprecio del demandado Clifford Wikingo Valeriano Arévalo respecto a la paternidad atribuida por la demandante Daysi Inuma García respecto de la citada niña, la que finalmente

ha quedado demostrada con la actuación de la citada prueba en mérito a ello y no obstante que no ha sido parte del petitorio de la demanda interpuesta el solicitar se declare la filiación de la niña Carmiña Yorley Valeriano Inuma, en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño. Reconocido en el artículo 3° de las Convención de los derechos del Niño concordante IX del Código de los Niño y Adolescentes; así como el derecho a la identidad de los Niños y Adolescente, consagrado por los artículos 6°, 7° y 8° de la Convención de los Derechos del Niño, concordante con el artículo 2° inciso primero de la Constitución Política del Perú y artículo 6° del Código e los Niños y Adolescentes; así como el **Principio de Economía y Celeridad Procesal** considera también atendible, que el A quo, en ejercicio de sentencia emita copias de la Sentencia (impugnada) así como copias de la presente Sentencia de Vista expedida por el Juzgado a la RENIEC, a fin de que se inscriba en la partida de nacimiento de la niña **Carmiña Yorley Valeriano Inuma**, la paternidad del demandado, don Clifford Wikingo Valeriano Arévalo, respecto a su hija **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, nacida en la ciudad de Pucallpa el día Veintitrés de Agosto del Año Dos Mil Once, hija de don Clifford Wikingo Valeriano Arévalo, y de doña Daysi Inuma García.

Por lo que estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, así como a lo establecido sobre valoración de la prueba, el **artículo 197°** del Código Procesal Civil y último párrafo del artículo 481° del Código Civil, el Señor Juez del **Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo** de la Corte Superior de Justicia de Ucayali emite la siguiente:

DECISIÓN:

Primero: CONFIRMAR la sentencia emitida por el Señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, mediante Resolución Número Trece de fecha Siete de Setiembre del Año dos Mil Doce obrante a fojas ochenta y siete a noventa y dos, la misma que en su parte resolutive declara: **fundada en parte** la demanda a fojas cuatro a seis interpuesta por doña **DAYSI INUMA GARCÍA** contra don **CLIFORD WIKINGO VALERIANO AREVALO** sobre **ALIMENTOS**; y que ORDENA que el demandado don **Cliford Wikingo Valeriano Arévalo**, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la niña **Carmiña Yorley Valeriano Inuma** ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES** y **REFORMANDO EL MONTO DE LA PENSION**, dispongo que el demandado don CLIFORD WIKINGO VALERIANO ARÉVALO, acuda a su menor hija **CARMIÑA YORLEY VALERIANO INUMA**, con una nueva pensión de alimentos de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales, pensión que debe ser prestada por el demandado en forma mensual, adelantada y consecutiva a la demandante en su calidad de representante legal de su menor hija, sin costas; con costos del proceso, a la demandante en su calidad de representante legal de su menor hija, mediante depósito en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación, cuya apertura se dispondrá para el efecto, debiendo oficiarse con tal fin, Modificándose también en cuanto a la fecha en que empieza a regir la pensión, según legalmente corresponde, esto es desde el día siguiente a la notificación con la demanda; sin costas y con costos del proceso.

Segundo: Dispongo **INTEGRAR** la Sentencia impugnada, ordenando que en ejecución de Sentencia y conforme a lo ordenado en el sexto considerando de las presente resolución, se REMITA por el Juez de trámite copias certificadas de lo

actuado a la RENIEC a fin de que inscriba la paternidad del demandado en la partida de nacimiento de su menor hija, con todo lo demás que contiene la sentencia apelada.-

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01042-2011-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.